



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 92 De Viernes, 06 De Octubre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120013900	Reparacion Directa	Jose De Los Santos Montiel Rojas Y Otro	E.S.E Hospital San Juan De Sahagun	05/10/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Del Dictamen Pericial
23001333300220140037500	Reparacion Directa	Roger Ricardo Ramos Vega Y Otros	Nacion Policia Nacional	05/10/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Alegatos
23001333300220140043600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Elena Combatt Ruiz	Unidad Administrativa Especial De Gestion Ugpp	05/10/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedece Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220140051300	Reparacion Directa	Jose Maria Espitia Hernandez	Nacion- Ministerio De Defensa- Policia Nacional, Ejercito Nacional De Colombia	05/10/2017	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Para Que Se Corrijan Los Poderes

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 06 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d0c00a83-0b6a-4af0-bcb4-d1df197fa4bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 92 De Viernes, 06 De Octubre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150002700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan Rafael Contreras Rivero	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	05/10/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Copias De La Sentencia Y Constancia De Ejecutoria
23001333300220150047300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Corporacion Autonoma Regional De Los Valles Del Sinu Y San Jorge Cvs	Alfonso Vargas Aguilar	05/10/2017	Auto Ordena - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior. Fija Fecha Para Audiencia Y Corre Traslado De Pruebas
23001333300220160021700	Tutela	Nadia Elena Jumenez Pacheco	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	05/10/2017	Auto Decide - Auto Ordena Levantar Sanción
23001333300220170002400	Ejecutivo	Antonio Terceso Muñoz Redondo	Nacion - Fiscalia General De La Nacion	05/10/2017	Auto Ordena - Corre Traslado De Excepciones
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	05/10/2017	Auto Decide - No Declarar Nulidad De Lo Actuado

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 06 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d0c00a83-0b6a-4af0-bcb4-d1df197fa4bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 92 De Viernes, 06 De Octubre De 2017



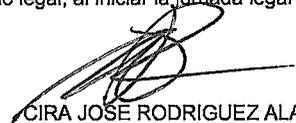
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170026000	Reparacion Directa	Manuel Antonio Miranda Martinez Y Otros	Nacion - Ministerio De Defensa - Policia Nacional	05/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170037000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Ibis Gonzalez Hernandez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
23001333300220170037100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cesar Segura Espitia	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	05/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Medio De Control Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
23001333300220170037200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosario Del Carmen Ssaez Saez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 06 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d0c00a83-0b6a-4af0-bcb4-d1df197fa4bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 92 De Viernes, 06 De Octubre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170037300	Tutela	Magola Ester Salgado De Hernandez	Secretaria De Educacion De Cordoba	04/09/2017	Sentencia
23001333300220170037500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norys Del Carmen Leon Sierra	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magistrerio	05/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170038900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sixta Del Carmen Martelo Suarez	Nacion - Ministerio De Educacion - F.N.P.S.M.	05/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
23001333300220170039500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Julio Cesar Cervantes Ruiz	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	05/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 06 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d0c00a83-0b6a-4af0-bcb4-d1df197fa4bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 92 De Viernes, 06 De Octubre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170040200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bertilda Del Carmen Mendoza Castillo	Departamento De Cordoba	05/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 06 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d0c00a83-0b6a-4af0-bcb4-d1df197fa4bf

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00375. Montería, jueves cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 13 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

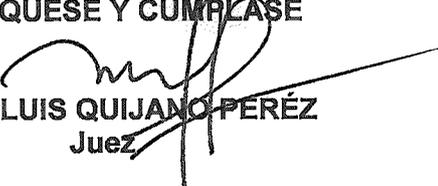
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00375
Demandante: Roger Ricardo Ramos Vega y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 06 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00436
DEMANDANTE	María Elena Combatt Ruíz
DEMANDADO	U.G.P.P
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante sentencia del día primero (01) de septiembre del año 2016 proferida por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de esta decisión.

1.2 Recurrida la decisión, se citó para audiencia de conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A para el día veinte (20) de octubre del año 2016 donde se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.

1.3 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017, confirmar la sentencia de fecha primero (01) de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

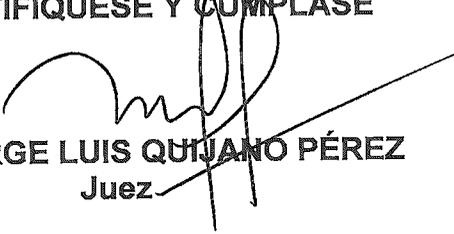
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 06 de octubre del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo.de-monteria/42>

La Secretaria, 

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2012-00139. Montería, jueves cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que la Universidad del Sinú, a través de los peritos médicos DONALDO CABRALES PINEDA y HUMBERTO GONZALEZ CALDERÍN presentaron a folios 485-493 y 503-504 informe pericial. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

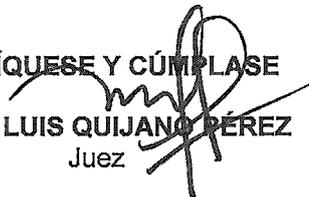
Medio de Control: Reparación directa.
Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00139.
Demandante: Diosana María Manchego Rojas y Otro.
Demandado: E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún.

Procede el Juzgado a poner en conocimiento a las partes, por el término de 3 días, el dictamen pericial rendido por Universidad del Sinú, a través de los peritos médicos DONALDO CABRALES PINEDA y HUMBERTO GONZALEZ CALDERÍN visible a folios 485-493 y 503-504 visible a folios 866 a 879 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso y el artículo 222 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días el dictamen rendido por Universidad del Sinú, a través del perito médico DONALDO CABRALES PINEDA sobre lo ordenado en el proveído del 21 de noviembre de 2016, acerca de la atención en salud brindada a la señora Diosana María Manchego y Otro, visible a folios 485 a 493 del expediente.
2. Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días el dictamen rendido por Universidad del Sinú, a través del perito médico HUMBERTO GONZALEZ CALDERIN sobre lo ordenado en el proveído del 17 de julio de 2017, acerca de la atención en salud brindada a la señora Diosana María Manchego y Otro, visible a folios 503 a 504 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 06 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

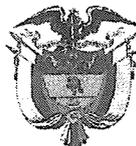
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

Montería, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez informando de los documentos arrimados y que el superior resolvió el recurso de apelación contra el auto que negó los testimonios solicitados. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00473

Demandante: CVS

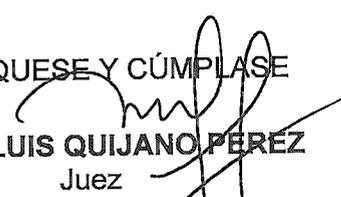
Demandado: ALFONSO VARGAS AGUILAR

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior, quien revocó el auto expedido en la audiencia del 9 de mayo de 2017 y dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien revocó el auto proferido en audiencia del 9 de mayo de 2017, a través del cual se negaron los testimonios solicitados.
- 2- En consecuencia, señálese la fecha del día 7 de febrero de 2018, hora 9.0 am para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del CPA y CA, donde se decretará y escuchará el testimonio de los señores CARLOS ALBERTO AGAMEZ CAMACHO Y ANGEL PALOMINO HERRERA. **CONVOQUESE** a las partes, los testigos y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia
- 3- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
4. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, octubre 6 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JEFA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00260. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 4 de julio de 2017, constante de un (1) cuaderno con 115 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00260

Demandante: Manuel Antonio Miranda Martínez y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional de Colombia

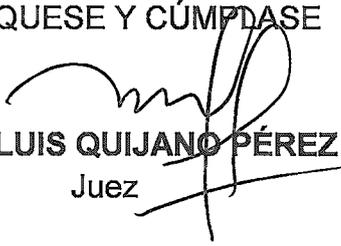
El señor Manuel Antonio Miranda Martínez y Nanci Yojana Verona Del Toro, quienes actúan en representación legal de sus hijos menores de edad Natalia Elena Miranda Verona, víctima directa, Manuel Antonio Miranda Verona quien actúa en calidad de hermano de la víctima directa; Ana María Verona Del Toro y Sandra Marcela López Verona, quienes actúan en calidad de hermanas de la víctima directa; Manuel Antonio Miranda Murillo y Ana Teresa Martínez Rivero quienes actúan en calidad de abuelos paternos de la víctima directa; presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional de Colombia, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.

2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional de Colombia, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Isidoro Francisco Peralta Ramos, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

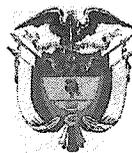

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00375. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día 18 de agosto de 2017, constante de un (1) cuaderno con 82 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00375

Demandante: Norys Del Carmen Leon Sierra

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

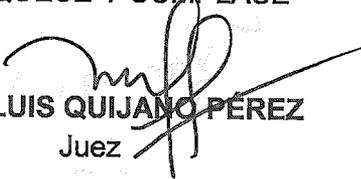
La señora Narys Del Carmen Leon Sierra, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcase personería a la Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00395. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día 29 de agosto de 2017, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00395

Demandante: Julio Cesar Cervantes Ruiz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

El señor Julio Cesar Cervantes Ruiz, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

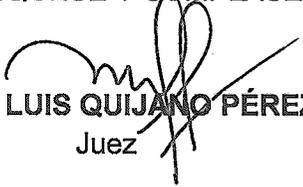
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones

judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00370. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día diecisiete (17) de agosto de 2017, constante de un (1) cuaderno con 60 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00370

Demandante: Carmen Ibis González Hernández

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.

La señora Carmen Ibis González Hernández, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

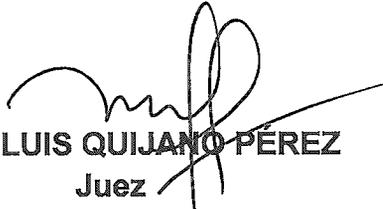
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por Carmen Ibis González Hernández en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones

judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.398 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

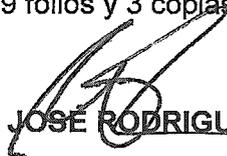
Montería, 06 de octubre del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00372. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día 17 de Agosto de 2017, constante de un (1) cuaderno con 69 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00372

Demandante: Rosario Del Carmen Saez Saez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Rosario Del Carmen Saez Saez por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quién este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030

Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo

Demandado: Municipio de Momil

Vinculada: Amarilis Georgina Velásquez Álvarez

Se procede a decidir las solicitudes presentadas por el apoderado de la Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. SOLICITUD DE NULIDAD

A folios 167 a 174, solicitó que se convocara a las partes a una audiencia especial para resolver el incidente de nulidad. Igualmente, que se revocara la medida cautelar de urgencia decretada el 13 de marzo de 2017, que se declarara la nulidad procesal del medio de control por no haberse demandado a la Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, que se le restablecieran sus derechos ordenando al Alcalde del Municipio de Momil dejar sin efecto la Resolución N° 083 de 21 de marzo de 2017, que se inadmitiera la demanda y se condenara en costas y perjuicios a la parte demandante.

Sostuvo que se configuraba nulidad de acuerdo con el numeral 8 del Artículo 133 del C.G.P., consistente en no demandar o practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas que deban ser citadas como parte de acuerdo con la ley.

No se demandó a la Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, quien resultó afectada con la medida cautelar de urgencia y sufrió daños antijurídicos. Ella como persona determinada debió ser citada como parte para notificarle el auto admisorio de la demanda y la medida cautelar.

El medio de control no está razonablemente fundado en derecho para admitirlo y para decretar la medida cautelar de urgencia. Tampoco se dio traslado de la demanda y de sus anexos para contestarla.

La Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez no fue demandada; razón por la cual debió inadmitirse la demanda y no decretarse la medida cautelar de urgencia. Existe falta de notificación.

No se cumplió el requisito establecido en el numeral 1° del Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. En la demanda, no obra el trámite de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Tampoco se dio cumplimiento al numeral 2° pues no se interpusieron los recursos contra el Decreto 001 de 2 de enero de 2017.

La demanda no está fundada en derecho y no reúne los requisitos para su admisión y para decretar la medida cautelar conforme a lo dispuesto en el Artículo 231 del C.P.A.C.A.

La actuación del Juez es dolosa y fraudulenta, no previó el perjuicio que causaría a la Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, quien pretende el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios causados porque actualmente no devenga su salario como Gerente de la E.S.E. Camu de Momil, realizó una falsa motivación y un falso análisis del acto demandado.

No se debió admitir la demanda ordenando la vinculación de la Señora Amarilis Georgina Velásquez, quien no fue demandada, desconociendo el deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Se debió advertir antes de proferir el auto de 13 de marzo de 2017 que decretó la medida provisional, para que se constituyera como parte y pudiera hacer valer sus derechos vulnerados al debido proceso, contradicción y defensa como lo establece el Artículo 37 del C.P.A.C.A. Hasta el momento no se le ha comunicado la medida cautelar de urgencia decretada, razón por la que el Juez se incurre en prevaricato por acción y es responsable del delito de fraude procesal.

La medida cautelar no cumple los requisitos previstos en la ley razón por la que debe dejarse sin efecto y revocarse.

No se determinó la cuantía de la caución para decretar la medida cautelar de urgencia consagrada en el Artículo 232 del C.P.A.C.A. con el fin de garantizar los perjuicios irremediables ocasionados a la Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez.

La Señora Mónica Berenice Anaya Pardo y otros, conocían con anterioridad la providencia que decretó la medida cautelar de fecha 13 de marzo de 2017, notificada por estado el 14 de marzo de 2017, razón por la que enviaron un comunicado al banco de la E.S.E. Camu de Momil para bloquear los pagos de trabajadores y se excedieron en abusos y arbitrariedades.

2. TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El apoderado de la parte demandante no intervino en esta oportunidad procesal.

3. OTRAS SOLICITUDES

A folios 251 a 258, el apoderado de la Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez solicitó que se impulsara el trámite del proceso pues no se ha celebrado la audiencia inicial a pesar de encontrarse vencido el término del traslado de la demanda; en consecuencia, que se convocara.

Reiteró las peticiones e irregularidades contenidas en el escrito de nulidad.

4. DECISIÓN

El numeral 8º del Artículo 133 del C.G.P. establece que el proceso es nulo, en todo o en parte:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Revisado el expediente se advierte que si bien la Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez no fue demandada, el Despacho en el auto admisorio de la demanda proferido el 13 de marzo de 2017 decidió vincularla como litisconsorte cuasinecesario pues era gerente de la E.S.E. Camu de Momil y se le extenderán los efectos jurídicos de la sentencia, razón por la que se encuentra legitimada para ser demandada; igualmente, se dispuso su notificación personal de acuerdo con los Artículos 200 del C.P.A.C.A., y 291 a 293 del C.G.P.

Como la Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez presentó escrito de adición y/o aclaración del auto que decretó la medida cautelar de urgencia y posteriormente constituyó apoderado, se consideró notificada por conducta concluyente tanto de aquella providencia como de la admisión de la demanda, tal como se dispuso en providencias de 31 de marzo de 2017. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G.P., la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

De lo expuesto se colige que la notificación del auto admisorio de la demanda y del que decretó la medida provisional de urgencia se practicó en legal forma y que a la Señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez no se le han vulnerado los derechos de contradicción, defensa y debido proceso; razón por la que no se declarará la nulidad deprecada.

De otro lado, ni se levantará ni se revocará la medida cautelar decretada pues la solicitud no cumple con los requisitos del Artículo 235 del C.P.A.C.A. Adicionalmente, el 25 de abril de 2017 se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 13 de marzo de 2017 que la decretó y se remitió el 2 de mayo de 2017 al Tribunal Administrativo de Córdoba para su conocimiento.

Respecto de las demás solicitudes, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento porque constituyen argumentos de un recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda propuesto extemporáneamente o de excepción previa que si fue propuesta y será decidida en la audiencia inicial que se celebrará el día martes veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se conminará al Doctor Romeo Edinson Pérez Ortiz para que se abstenga de continuar presentando solicitudes notoriamente improcedentes, so pena de ser sancionado y se compulsará copia de sus escritos al Consejo Seccional de la Judicatura para que determine si las afirmaciones, señalamientos infundados y las imputaciones de delitos y faltas, con el uso de términos desobligantes en contra de mi dignidad profesional y personal contenidas en ellos constituyen falta disciplinaria.

Finalmente, se reconocerá personería al Doctor Fredy Jesús Berrio Correa identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.731.442 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional N° 120.471 del C.S. de la J., para actuar como

apoderado de la E.S.E. Camu de Momil, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. No declarar la nulidad de lo actuado.

SEGUNDO. No levantar o revocar la medida cautelar decretada el 13 de marzo de 2017.

TERCERO. No emitir pronunciamiento respecto de las demás solicitudes contenidas en el escrito de nulidad.

CUARTO. Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día martes veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

QUINTO. Conminar al Doctor Romeo Edinson Pérez Ortiz para que se abstenga de continuar presentando solicitudes notoriamente improcedentes, so pena de ser sancionado.

SEXTO. Compulsar copia de los escritos presentados por el Doctor Romeo Edinson Pérez Ortiz al Consejo Seccional de la Judicatura para que determine si las afirmaciones, señalamientos infundados, las imputaciones de delitos y faltas, con el uso de términos desobligantes en contra de mi dignidad profesional y personal contenidas en ellos constituyen falta disciplinaria.

Para tales efectos remítase copia de los folios 123 a 129, 152 a 156, 167 a 174, 251 a 258 del cuaderno principal; y 26 a 30 del cuaderno de medidas.

SÉPTIMO. Reconocer personería al Doctor Fredy Jesús Berrio Correa identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.731.442 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional N° 120.471 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la E.S.E. Camu de Momil, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

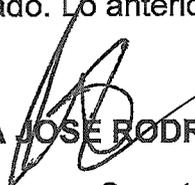
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, seis (6) de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00371. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día diecisiete (17) de agosto de 2017, constante de un (1) cuaderno con 55 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00371

Demandante: Cesar Cecilio Segura Espitia

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.

El señor Cesar Cecilio Segura Espitia, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por Cesar Cecilio Segura Espitia en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones

judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.398 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

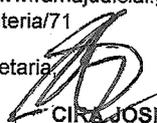

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de octubre del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

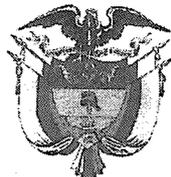
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria:



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00217.

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Nadia Elena Jiménez Pacheco

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV.

Sujeto pasivo del incidente: Paula Gaviria Betancur – Directora de la UARIV.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante providencia del tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016), previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de mayo de 2016, resolvió imponer a la doctora Paula Gaviria Betancur, como Representante legal de la UARIV, la sanción de desacato consistente en multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de tutela de miércoles trece (13) de febrero de 2016 mediante el cual este Juzgado le ordenó resolver de fondo la solicitud presentada por la señora Nadia Elena Jiménez Pacheco.

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia del día primero (01) de junio de 2016 confirmó la sanción impuesta por el Ad Quo.

Ahora, mediante escrito allegado el 28 de septiembre de 2017 (fs.31 a 43, cuaderno de incidente), la Directora Técnica de Reparación de la UARIV manifestó al Juzgado que dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicitó que se levantaran las sanciones por desacato. Para demostrar lo señalado, se anexó la respuesta al derecho de petición y el acta de diligencia de notificación personal (f.40 y 41, cuaderno de incidente), mediante el cual se resuelve de fondo la solicitud hecha por la accionante.

Para el Juzgado, ante este panorama y siendo que la UARIV ha dado cumplimiento al fallo de tutela, es procedente dejar sin efectos las sanciones impuestas, ya que el génesis de las mismas ha desaparecido, toda vez que se ha dado cumplimiento al fallo. Esto se corrobora, porque mediante el escrito allegado,

la UARIV resolvió de fondo la petición del accionante, comunicándole que no era viable jurídicamente efectuar la inscripción del solicitante y su hogar en el Registro Único de Población Desplazada.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

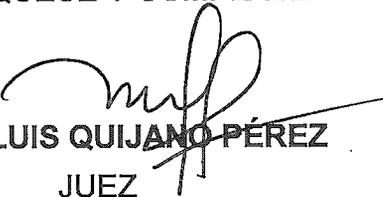
Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante providencia de miércoles trece (13) de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

III. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuestas en providencia de fecha 03 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió sancionar a la representante legal de la UARIV con multa.
2. Oficiese a la Oficina de cobro coactivo adscrito a la Administración Judicial a fin de que se abstengan de hacer efectivas la sanciones impuestas a la representante legal de la UARIV, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

a Secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00513. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente para obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, constante de dos (2) cuadernos con 72 y 12 folios. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00513
DEMANDANTE	José María Espitia Hernández y otros
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional - UARIV
ASUNTO	Inadmite Demanda

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por José María Espitia Hernández y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional – UARIV.

II. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda referida presenta defectos que imposibilitan su admisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá para que corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan

Los poderes anexados con la demanda solo tienen firma autenticada respecto de la señora Betilda Rosa Guerrero Pérez por lo que no es posible admitir el medio de control de Reparación Directa respecto de los otros demandantes, de lo que se desprende que el apoderado debe allegar al proceso los poderes debidamente diligenciados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

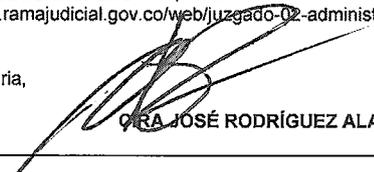
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de octubre del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

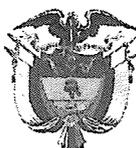

JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00402. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día primero (01) de septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 31 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00402

Demandante: Bertilda del Carmen Mendoza Castillo

Demandado: Departamento de Córdoba.

La señora Bertilda del Carmen Mendoza Castillo, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por Bertilda del Carmen Mendoza Castillo en contra del Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal del Departamento de Córdoba o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la

copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Lili Ruth Mendoza Ramos, identificado con cédula de ciudadanía N° 50.926.937 y portador de la Tarjeta Profesional N° 115.014 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

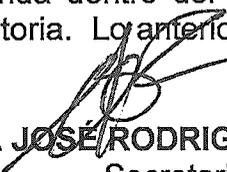
Montería, 06 de octubre del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

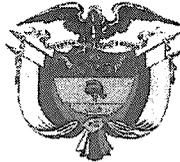
La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00027. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que a folio 92 del expediente, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de expedición de copias auténticas de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y de la respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00027
Demandante: Juan Rafael Contreras Rivero
Demandado: Colpensiones

1º. VALORACIONES PREVIAS.

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el día 03 de octubre del año en curso, solicita copia autentica de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y de su respectiva constancia de ejecutoria.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Con cargo al solicitante ordénese la expedición de copias auténticas de la sentencia proferida dentro del proceso el día seis (06) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) y de la constancia de ejecutoria.

SEGUNDO: De lo anterior déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

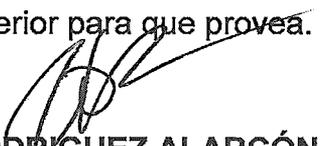
Montería, 06 de octubre del año 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00389. Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día diecisiete (17) de agosto de 2017, constante de un (1) cuaderno con 83 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00389

Demandante: Sixta del Carmen Martelo Suarez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.

La señora Sixta del Carmen Martelo Suarez, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por Sixta del Carmen Martelo Suarez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones

judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.398 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 06 de octubre del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: right;"> CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--

REPUBLICA .DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00024
DEMANDANTE	ANTONIO TERCERO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la entidad demandada allegando como título de ejecución, las sentencias del 2 de septiembre de 2010 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y 27 de septiembre de 2013 proferida por el Consejo de Estado.

1.2 Por auto del 21 de marzo de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

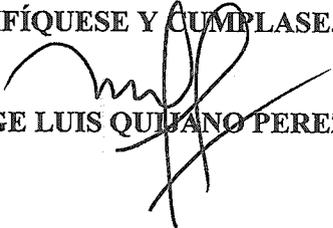
3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1 De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.2 TENGASE al doctor OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO, como apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, octubre 6 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON